



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00117-00

Téngase notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento ejecutivo, a la sociedad demandada AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S, conforme a la manifestación que hizo su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso primero del Código General del Proceso.

Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria del auto de mandamiento ejecutivo. Secretaría, controle los términos para presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE, (1)

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 045 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012013-00056-00

El apoderado judicial de la demandante, en escrito remitido vía correo electrónico el día 10 de noviembre del presente año, ha solicitado al Despacho, que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda, petición que ha sido coadyuvada por el apoderado judicial de los demandados, pidiendo no condenar en costas y, se levanten las medidas cautelares.

Para resolver, téngase en cuenta que el artículo 314 del Código General del Proceso, prevé como causal de terminación anormal del proceso la figura del desistimiento, que procede mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, y por tratarse de proceso Divisorio se requiere la anuencia de todos los litigantes. En el sub judice, aún no se ha proferido sentencia y como quiera que los apoderados judiciales de las partes, de consuno han elevado la petición, es procedente acceder favorablemente a la solicitud de desistimiento incoada, sin condena en costas, por así haberlo solicitado de común acuerdo

Se firma auto en formato PDF en virtud a que la plataforma de firma¹ electrónica presenta fallas

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 045 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
demandante y demandados, de conformidad con lo establecido en
el artículo 316 numeral 1º ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ, META**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las
pretensiones de la demanda Divisorio, y consecuentemente
declarar terminado el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas
cautelares decretadas, previa revisión de existencia de embargo de
remanentes o bienes. Líbrense las comunicaciones.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: En firme este auto, archívense las diligencias.

Se firma auto en formato PDF en virtud a que la plataforma de firma²
electrónica presenta fallas

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 045 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

Se firma auto en formato PDF en virtud a que la plataforma de firma³ electrónica presenta fallas

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 045 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00117-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante, de consuno con el representante legal de la sociedad ejecutada, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los dineros depositados por la ejecutada en las cuentas bancarias que ostenta y que se relacionan en el escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, es procedente la petición y a ella se accederá.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga la demandada **AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO COLMENA CSSC, BANCO

Se firma auto en formato PDF en virtud a que la plataforma de firma electrónica presenta fallas

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 045 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COLPATRIA; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO
POPULAR, BANCOLOMBIA y CITIBANK.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a los citados bancos. Ofíciase.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente y/o bienes, de los dineros aquí desembargados deben dejarse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme a la manifestación que hicieron las partes.

NOTIFÍQUESE, (2)

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

Se firma auto en formato PDF en virtud a que la plataforma de firma electrónica presenta fallas

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 045 de 2022*